[Número del Proceso de Contratación]

ANEXO 1— ANEXO TÉCNICO CONSULTORÍA

CONSULTORÍA TÉCNICA PARA ACTUALIZAR EN INVENTARIO DE ELEMENTOS VIALES Y CARACTERIZAR LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS - SINC- EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE CONSULTORÍA:

La presente CONSULTORIA pretende realizar la caracterización vial y/o inventarios viales, que permitirán conocer la longitud real de las vías a cargo del departamento de Antioquia, así como la información del estado actual de los corredores, con el fin de conocer las necesidades y proyectar la planificación de intervención e inversión aproximada en vías, de tal forma que permitan brindar condiciones de transitabilidad, con el objetivo de reducir las brechas en materia de infraestructura vial y la priorización de la intervención a realizar.

1.1. Alcance

El departamento de Antioquia cuenta en su jurisdicción con una red vial de aproximadamente 18.017km (Circular 9. Inventario de la Red Vial en el Departamento de Antioquia. Diciembre de 2015), entre vías de primero, segundo y tercer orden y de competencia de la Nación, el Departamento y los Municipios. Sin embargo, de esta amplia red vial y según la Resolución 1917 del 15 de junio de 2018 emitida por el Ministerio de Transporte y complementaria a esta red se debe considerar la vía “Caramanta - Cristales - San Roque” (no mencionada en dicha resolución) y la vía “El Tigre - Lomas Aisladas” (se incluye por reversión de la vía por liquidación de la Concesión Transversal de las Américas) el Departamento tiene a su cargo aproximadamente 4.942km, estas 2 vías, buscara sea incluidas en una futura actualización de dicha Resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria de Infraestructura consolida una red vial a su cargo en un total 4.942km, no se incluyen las vías que se encuentran concesionadas.

RESUMEN – RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO

EQUIPO	SUBREGIÓN OPERATIVA	# DE VÍAS	TOTAL (KM) ODÓMETRO
Equipo 1	SUROESTE	23	504,010
Equipo 2	SUROESTE / OCCIDENTE	24	546,385
Equipo 3	ORIENTE / SUROESTE	25	512,679
Equipo 4	ORIENTE / NORDESTE	26	519,985
Equipo 5	NORTE / NORDESTE / PEAJE PAJARITO	18	522,690
Equipo 6	OCCIDENTE	20	486,419

Equipo 7	URABÁ / OCCIDENTE	18	519,570
Equipo 8	MAGDALENA MEDIO / NORDESTE	19	489,130
Equipo 9	NORDESTE / BAJO CAUCA / MAGDALENA MEDIO	11	483,653
Equipo 10	NORTE / BAJO CAUCA	9	357,467
	TOTAL	**193**	**4.942,0**

Sin embargo, la Secretaria de Infraestructura a través de diferentes contratos financiados con el Sistema General de Regalías a contratado la CARACTERIZACIÓN VIAL de los siguientes corredores:

- Concepción - Alejandría
- La Ese - Angostura - La Ye (Partidas a Angostura) - La Herradura (No incluye tramo urbano de Angostura)
- Caicedo - Urrao
- Santo Domingo - Termales - Alejandría
- Alejandría - El Bizcocho (San Rafael)
- San Fermín (Ruta 25) - Briceño
- Paso Nivel (Ruta 60) - Amagá - La Clarita - Angelópolis
- Sofía - Yolombó
- Barbosa - Concepción
- Autopista - Puerto Triunfo

Y realizo la contratación de tramos en algunos corredores de su inventario:

- La Usa (Río Cauca) - Caicedo
- Alto del Chuscal - Armenia - La Herradura - TitiribÍ
- Granada - El Chocó - San Carlos
- Uramita - Peque
- Liborina - Sabanalarga
- La Miserenga (Cruce Ruta 62) - Ebéjico - Sevilla - Heliconia - Alto del Chuscal
- San José del Nus-Caracolí

Teniendo en cuenta lo anterior, se construye la tabla Anexa: **PROPUESTA RECORRIDOS INVENTARIO VIAL.xlsx**, la cual presenta las vías en las cuales El CONSULTOR deberá realizar la CARACTERIZACIÓN VIAL objeto de esta contratación.

RESUMEN - PROPUESTA DE RECORRIDOS

EQUIPO	SUBREGIÓN OPERATIVA	# DE VÍAS	TOTAL (KM) ODÓMETRO
Equipo 1	SUROESTE	23	504,010
Equipo 2	SUROESTE / OCCIDENTE	22	498,579
Equipo 3	ORIENTE / SUROESTE	25	512,679
Equipo 4	ORIENTE / NORDESTE	21	404,085
Equipo 5	NORTE / NORDESTE / PEAJE PAJARITO	17	487,390

Equipo 6	OCCIDENTE	20	482,092
Equipo 7	URABÁ / OCCIDENTE	18	476,263
Equipo 8	MAGDALENA MEDIO / NORDESTE	17	468,192
Equipo 9	NORDESTE / BAJO CAUCA / MAGDALENA MEDIO	10	483,653
Equipo 10	NORTE / BAJO CAUCA	8	328,867
	TOTAL	181	4645,810

El CONSULTOR deberá realizar la caracterización vial en los corredores definidos según tabla Anexa: **PROPUESTA RECORRIDOS INVENTARIO VIAL.xlsx** de acuerdo con los parámetros y cumpliendo con lo descrito en la ***"Metodología General para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC"*** establecida por de la Resolución No. 412 de 2020 (o la última vigente) del Ministerio de Transporte.

El CONSULTOR seleccionado, deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para entregar al Ministerio de Transporte el producto de la caracterización vial realizada sobre las vías según tabla Anexa: **PROPUESTA RECORRIDOS INVENTARIO VIAL.xlsx**.

El CONSULTOR seleccionado, será el responsable por una adecuada planeación, programación, conducción de estudios básicos, diseños y, en general, por la calidad técnica de todo el estudio definitivo que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de Ingeniería relacionadas con el estudio.

EL CONSULTOR seleccionado, deberá validar con la Secretaria de Infraestructura, las vías que ya cuenten con una caracterización realizada o en proceso de caracterización.

En caso de requerirse CARACTERIZAR las vías o tramos excluidos de la tabla PROPUESTA RECORRIDOS INVENTARIO VIAL.xlsx, la Secretaria podrá realizar dicha solicitud, soportando por qué requiere dicha CARACTERIZACIÓN, manteniendo el equilibrio económico de la CONSULTORIA.

El CONSULTOR será el responsable de articular con el Departamento, la entrega de los inventarios, una vez validados por la INTERVENTORIA para el cargue en el SINC.

1.2. Localización

El proyecto de caracterización de la red vial se realizará en las vías según tabla Anexa: **PROPUESTA RECORRIDOS INVENTARIO VIAL.xlsx** localizadas en todo el departamento de Antioquia. También, la Secretaria suministrará en formato shapefile o GDB la Red Vial, como un apoyo a la localización para la ejecución de la consultoría.

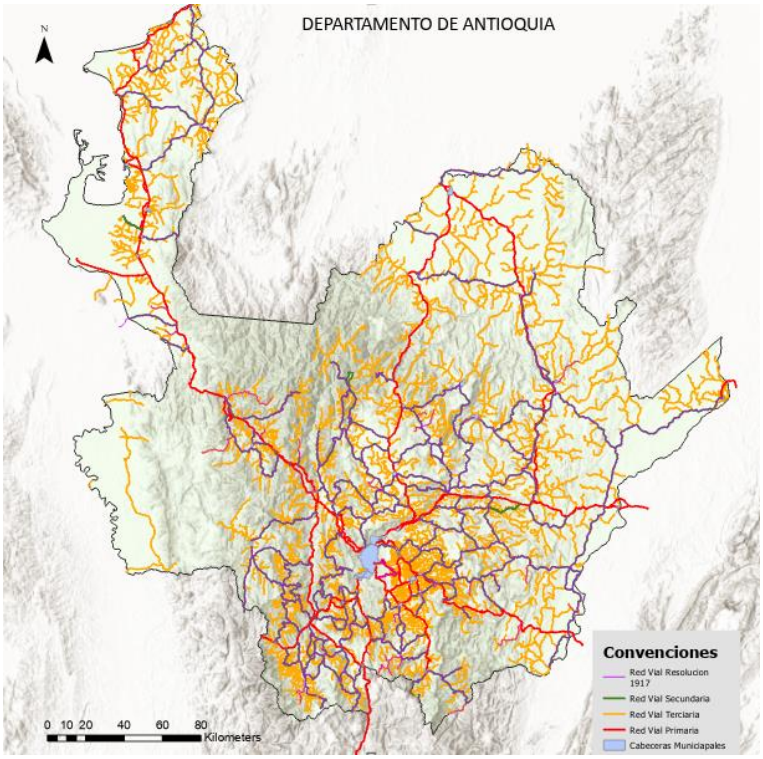


Figura 1: Mapa de la Red Vial a cargo del Departamento de Antioquia (Resolución 1917 de 2018 del Ministerio de Transporte).

Los tramos viales inventariados por El CONSULTOR, no deben traslaparse con los tramos inventariados, aprobados y cargados en la plataforma del SINC, por lo que El CONSULTOR debe cruzar la información y validar esta condición; so pena del no pago de estos kilómetros.

2. ANTECEDENTES

De conformidad con la ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el Transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en los artículos 12,16, y 17 señala las competencias sobre la Infraestructura de Transporte, estableciendo que las vías nacionales con aquellas a cargo de la Nación, las vías Departamentales son aquellas a cargo de los Departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Dada la ley 1228 del 16 de julio de 2008 "por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones", en su artículo 10 determina que:

Artículo 10: *Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras. Créase el Sistema*

Integral Nacional de Información de Carreteras "SINC" como un sistema público de información único nacional conformado por toda la información correspondiente a las carreteras a cargo de la Nación, de los Departamentos, los municipios y los distritos especiales y que conformarán el inventario nacional de carreteras. En este sistema se registrarán cada una de las carreteras existentes identificadas por su categoría, ubicación, especificaciones, extensión, puentes, poblaciones que sirven, estado de las mismas, proyectos nuevos, intervenciones futuras y demás información que determine la entidad administradora del sistema.

***Parágrafo 1**: El sistema será administrado por el Ministerio de Transporte, las entidades administradoras de la red vial nacional adscritas a este Ministerio, los Departamentos, los municipios y distritos, están obligados a reportarle la información verídica y precisa y necesaria para alimentar el sistema, en los plazos y términos que el Ministerio determine.*

***Parágrafo 2:** Confiérase al Ministerio de Transporte un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, para que conforme el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras a que se refiere el presente artículo y se autoriza al Gobierno Nacional para que apropie los recursos que se requieran para su implementación y funcionamiento.*

El Ministerio de Transporte mediante la resolución 1860 del 29 de mayo de 2013, adopto la metodología general para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras - SINC, estableciendo, que la Nación a través del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la Agencia Nacional de infraestructura, los Departamentos, municipios y distritos especiales, debían diligenciar la información de todas las carreteras a su cargo, usando la metodología antes referida, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la resolución 1860 del 29 de mayo de 2013, esto es a partir del 4 de junio de 2013.

Con la resolución 1067 del 23 de abril de 2015 del Ministerio de Transporte, se modificaron los numerales 5 y 6 en los subnumerales 6.3.3 y 6.6.1 de la metodología general para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras.

En la resolución 5574 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte, se amplió el tiempo de entrega de la información al Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras, hasta el 30 de abril de 2018, con el fin de armonizar las disposiciones de la resolución 1860 de 2013 a los lineamientos del CONPES 3857 de 2016 frente a la elaboración del inventario de la red vial terciaria y recolección de información primaria, término que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2019 mediante la resolución 1321 de 2018, y hasta el 26 de febrero de 2020 mediante la resolución 6704 del 30 de diciembre de 2019, Con el fin de adoptarse la metodología general para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras “SINC” antes del treinta (30) de junio de 2022.

A su vez el Ministerio de Transporte, mediante la resolución 412 de febrero 20 de 2020, adopto la metodología general para reporta la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras (SINC). Que en el artículo 2 de la resolución 412 de 2020 establece que la nación a través del Instituto Nacional de INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, los Departamentos, los Municipios y los distritos especiales, debían diligenciar la información de todas las carreteras a su cargo, usando para tal fin la metodología adoptada mediante la citada resolución, reportar a la dirección de infraestructura del Ministerio de Transporte.

Según la resolución número 20223040034555 “por la cual se prorrogarán los plazos establecidos en los artículos 3° de la resolución 411 de 2020 y 2° de la resolución 412 de 2020, del Ministerio de Transporte”:

> ***“Artículo 1****: prorrogar los plazos para reportar la matriz diligenciada para categorizar la red vial nacional, previsto en el artículo 3 de la resolución 411 de 2020 del Ministerio de Transporte, hasta el veinticuatro (24) de diciembre del año 2024.*
>
> ***Artículo 2****: prorrogar el plazo para reportar la información que conforma el sistema integral nacional de información de carreteras, previsto en el artículo 2° de la resolución 412 de 2020 del Ministerio de Transporte, hasta el veinticuatro (24) de diciembre del año 2024.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Antioquia y/o con miras a cumplir la Resolución 412 de 2020 y prorrogada por la 20223040034555 de 2022, tiene la necesidad de realizar la caracterización de la red vial a su cargo y busca mediante un proceso de consultaría dar cumplimiento a dicha resolución.

3. INTERVENTORÍA PARA EL PROYECTO DE CONSULTORÍA

Para el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR, la Secretaria de Infraestructura asignara un proceso de INTERVENTORIA designada para tal fin, de tal forma de dar cumplimiento al levantamiento de información según la “Metodología general para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras” presentada en la Resolución 412 del febrero 20 de 2020 del Ministerio de Transporte.

4. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR A CARGO DEL CONSULTOR Y SU ALCANCE

EL CONSULTOR deberá realizar la caracterización vial en los corredores definidos de acuerdo con la metodología establecida en la **Resolución No. 412 de 2020** prorrogadas por la Resolución No 20223040034555 del 17 de junio de 2022 la cual establece, del Ministerio de Transporte resuelve lo siguiente:

{…}

“Artículo 1. Adóptese la Metodología General para reportar La información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras "SINC" -, la cual hace parte integral de la presente Resolución y estará disponible en el portal web del Ministerio de Transporte www.mintransporte.gov.co.

Artículo 2. Diligenciamiento y reporte de la información. Para alimentar el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras, la Nación -a través del Nacional de Vías -INVIAS- y la Agencia Nacional de Infraestructura-, los Departamentos, los Municipios y Los Distritos Especiales, deberán diligenciar la información de todas las carreteras a su cargo, usando para tal fin la Metodología adoptada y deberán reportarla a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte a través de algunos de los medios establecidos en la metodología, antes del veinte cuatro (24) de diciembre de 2024, acompañada de La certificación suscrita por el

representante legal que contenga la manifestación expresa de que La información reportada es verídica y precisa. Parágrafo 1: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 10 de La Ley 1228 de 2008, la omisión, retraso en el suministro de La información requerida por el Ministerio de Transporte para conformar el registro, será considerada como falta grave sancionable en los términos del Código Disciplinario Único en contra del representante Legal de la respectiva entidad o de aquel en quien este hubiere delegado dicha función.

Parágrafo 2: Una vez recibida la información, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte procederá a revisarla en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente del recibo de La información, y en caso de encontrar inconsistencias en la información o que el reporte no se ajuste a la metodología vigente, efectuará el requerimiento respectivo para que el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, los Departamentos, Los Municipios y los Distritos Especiales den respuesta a Lo solicitado o realicen Los ajustes dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, el Ministerio de Transporte notificará a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 3. El Sistema Integrado Nacional de Información de Carreteras "SINC', operará en función de la información reportada por cada uno de los proveedores de datos del SINC, de acuerdo con la Metodología vigente expedida por el Ministerio de Transporte, el SINC será de obligatoria consulta para los curadores urbanos, demás autoridades urbanísticas y de planeación y para Las empresas prestadoras de servicios públicos, como requisito previo a la expedición de Licenciamientos urbanísticos, permisos de construcción, reformas y mejoras, permisos de ocupación temporal del área de reserva o exclusión de la infraestructura vial, o de dotación de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento a lo establecido en Los artículos 62, 72, 82, y el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1228 de 2008 o las que las adicionen o modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de La fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las Resoluciones 1860 del 29 de mayo de 2013, 1067 del 23 de abril de 2015, 1321 del 30 de abril de 2018 y 0006704 del 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte".

{…}

EL CONSULTOR seleccionado, deberá llevar a cabo todas las labores necesarias para entregar al MINISTERIO DE TRANSPORTE la información de los inventarios viales para obtener la aprobación del Ministerio de Transporte del producto de la caracterización vial.

EL CONSULTOR deberá realizar los análisis y estudios interdisciplinarios suficientes que permitan la caracterización vial de las vías en mención; la INTERVENTORIA será la responsable de supervisar, revisar y verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en mención.

EL CONSULTOR podrá utilizar como apoyo a la captura de información las herramientas tecnológicas desarrolladas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS: "SINC – INVIAS Plataforma para la visualización, consulta y descarga de los inventarios viales y estadísticas asociadas a los mismos", a través del portal https://sincinvias-invias.hub.arcgis.com/. Para tal fin, se solicitará al INVIAS una jornada de capacitación en territorio en el uso de las herramientas

tecnológicas diseñadas para realizar la caracterización de las vías. También, tendrá acceso a los datos para descarga y posterior procesamiento.

EL CONSULTOR será responsable de una adecuada planeación, programación y ejecución de la consultoría y por la calidad técnica de todos los entregables, que deberá ser ejecutado en concordancia con la Resolución 412 de 2020. Como apoyo a la CONSULTORIA, la INTERVENTORIA dispondrá personal de apoyo por 5 días en campo para supervisar las tareas iniciales de captura de información en los equipos de trabajo.

EL CONSULTOR en todo momento, tanto en la etapa contractual como la post-contractual, deberá atender los requerimientos que efectúe el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por deficiencia de la información, falta de claridad de criterios y conceptos técnicos y/o calidad del producto, so pena de la aplicación de las sanciones pertinentes, o el siniestro de las garantías de cumplimiento y/o calidad del servicio, la que aplique. Cabe anotar, que es total responsabilidad del CONSULTOR garantizar el cumplimiento y suficiencia de requerimientos técnicos según la metodología establecida por el Ministerio de Transporte, en le Resolución 412 de 2020 y términos de referencias de la entidad competente, por lo que la aprobación del producto por parte de la INTERVENTORIA y/o suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la consultoría, no lo exonera de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato en cuanto a calidad del servicio prestado.

EL CONSULTOR seleccionado, deberá llevar a cabo todas las labores necesarias para entregar al MINISTERIO DE TRANSPORTE la caracterización vial con la debida aprobación de LA INTERVENTORIA y posterior aprobación del Ministerio de Transporte, conforme con lo estipulado en la Resolución 412 de 2020 y Metodología general para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras (última versión).

5. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución de los trabajos de la presente CONSULTORIA se fija en TRES (3) MESES contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el consultor y la interventoría, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin sobrepasar el 15 de diciembre del 2023.

.

6. FORMA DE PAGO

El Departamento de Antioquia, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la forma de pago del contrato se realizará por km de caracterización vial realizado (según **PROPUESTA RECORRIDOS INVENTARIO VIAL.xlsx**) y su respectivo corredor completo, se aprobarán pagos parciales a corredores siempre y cuando por motivos de fuerza mayor, no atribuibles a la ejecución del contrato no puedan ser ejecutados completamente. Estos km deberán ser aprobados por la interventoría. El valor del km estará determinado por el valor total de la propuesta (no se incluye el valor de la actividad **"ANALISIS DE INFORMACIÓN SECUNDARIA"**) dividido por el total de km indicados en el **RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO.xlsx**, dejando disponible los recursos para ejecutar los km no indicados en el anexo **PROPUESTA RECORRIDOS INVENTARIO VIAL.xlsx** en caso de requerirse, Se pagará de forma mensual de acuerdo al total de vías caracterizadas, mediante la presentación de informes de acuerdo con cada

entregable requerido, con el visto bueno de la INTERVENTORÍA del contrato designado por la Secretaría de Infraestructura Física.

Para la actividad “ANALISIS DE INFORMACIÓN SECUNDARIA”, la forma de pago se realizará de acuerdo al tipo de análisis de información a realizar, recurso estimado, tiempo y entregables. Este debe ser presentado para ser autorizado por la Secretaria, para su ejecución. La ejecución de esta actividad no debe sobrepasar el valor del presupuesto.

La entidad cancelará al consultor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Los pagos a realizar deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el consultor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada la INTERVENTORIA designada.

Las actas de pago deberán ser presentadas para su verificación, revisión y aprobación a la Dirección responsable de la ejecución del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes en el que se ejecutaron los informes, bienes, servicios o actividades. Una vez aprobada el acta por el INTERVENTORIA del contrato y previo requerimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, dependencia encargada de la elaboración del recibo a satisfacción, El CONTRATISTA presentará la respectiva factura de venta electrónica o documento equivalente, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en los artículos 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016 y 617 del Estatuto Tributario Nacional. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

En caso de que el contratista esté obligado a expedir factura electrónica, como requisito necesario para el pago, debe dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Nota: La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con normatividad legal vigente sobre la materia.

El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, con el previo visto bueno por parte de la INTERVENTORIA designada al contrato, acta de recibo a satisfacción de las actividades y certificación de encontrarse el consultor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con

lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planificación financiera de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo al programa anual mensualizado de caja - PAC.

Las facturas deberán tramitarse durante el mismo mes que se causen y la fecha límite para entregar cuentas en la Secretaría de Infraestructura Física es el 10 de cada mes o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral.

7. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

Los trabajos objeto del presente PROCESO deberán ejecutarse de conformidad con Resolución 412 de 2020 y Metodología general para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras (última versión) o la última vigente. Los aspectos que ésta no regule se ejecutaran de acuerdo con lo contemplado en las especificaciones incluidas en el presente pliego de condiciones.

8. DOCUMENTOS O INSUMOS QUE ENTREGARÁ LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Resolución 412 del 2020 Ministerio de Transporte (ver en https://sitio-sinc-mintransporte-1-1-mintransporte.hub.arcgis.com/) y los establecidos en los estudios previos.

9. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL DEL CONSULTOR

Para analizar la información del personal del consultor, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los soportes académicos y de experiencia de los perfiles que están descritos en el Anexo Técnico serán verificados por la Entidad previo a la suscripción del acta de inicio

b) Si el Consultor ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes en los cuales supere el 100 % de la dedicación requerida para este Proceso de Contratación.

c) El Consultor deberá informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con lo regulado en el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

d) d) Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

e) En la determinación de la experiencia y la formación académica de los profesionales se aplicará la equivalencia detallada en la Matriz 4 y los lineamientos contenidos en esta.

f) La Entidad aplicará las equivalencias mencionadas en la Matriz 4 para verificar el grupo de profesionales que el Consultor relacione, específicamente para acreditar las exigencias mínimas previstas en la sección de “Exigencias mínimas de la experiencia del proponente y la experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)”.

g) La Entidad podrá solicitar en cualquier momento al Consultor los documentos que permitan acreditar el valor y el pago correspondiente de cada uno de los profesionales empleados para desarrollar el negocio jurídico pactado y que estén acorde con el valor de los honorarios definidos a la fecha de ejecución del Contrato, en el caso de que sea establecido un valor de honorarios de referencia.

h) El Consultor es responsable de verificar que los profesionales propuestos que se vincularán al proyecto tengan la disponibilidad real para ejecutarlo.

i) El Consultor garantizará que los profesionales estén disponibles según su porcentaje de dedicación (físicamente o a través de medios digitales), cada vez que la Entidad los requiera para dar cumplimiento al objeto del proyecto de consultoría.

j) La Entidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier contratista o trabajador vinculado al contrato, sin que ello conlleve costos para ella, detallando las razones debidamente que justifican la solicitud de dicho cambio.

El personal relacionado será contratado por el Consultor y su costo debe incluirse dentro de la estructura de costos de la oferta, que fue definida al presentar la propuesta en el Formulario 1 – Propuesta Económica del Contrato. Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación. Para los demás perfiles profesionales, en caso de que la Entidad los requiera deberán estar disponibles, según su porcentaje de dedicación, con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del Consultor, para lo cual se podrá hacer uso de medios virtuales.

Se aclara que los perfiles relacionados deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto, según su porcentaje

de dedicación, hasta que se logre la aprobación del producto de su competencia por parte de la Entidad.

El personal clave evaluable:

Es el definido en el Pliego de Condiciones y es el que se describe a continuación:

- Director de Consultoría (1), Ingeniero Civil y/o de Ingeniero de Transportes y Vías, con posgrado en gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos y/o dirección de proyectos, para el cargo de director de consultoría.

- Profesional SIG (10), Profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería de Transportes y Vías o Ingeniero Geólogo o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Forestal o Ingeniero Industrial o Ingeniero Catastral o Ingeniero Geógrafo, con posgrado en Sistemas de información Geográfica, para el cargo de Profesional SIG.

El personal requerido, **distinto al Personal Clave Evaluable**, es el siguiente:

- (10) Profesional Residente de Consultoría
- (30) Tecnólogo 1

a. Requisitos del personal del Consultor

El personal clave evaluable, debe cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Perfil No.	Número de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	1	Director de Consultoría	Ingeniero Civil y/o de Ingeniero de Transportes y Vías	gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos y/o dirección de proyectos	10	4
2	10	Profesional Residente de Consultoría	Ingeniero Civil y/o de Ingeniero de Transportes y Vías		6	4
3	10	Profesional SIG	Profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería de Transportes y Vías o Ingeniero Geólogo o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Forestal o Ingeniero Industrial o Ingeniero Catastral o Ingeniero Geógrafo	Sistemas de información Geográfica	10	7
4	30	Tecnólogo 1	Tecnólogo en Construcciones Civiles, Tecnólogo Ambiental		2	0

El personal relacionado anteriormente es el personal operacional y profesional mínimo necesario para la ejecución del proyecto. Si el consultor observa que necesita personal adicional, este será por su cuenta, por lo que no habrá a pago alguno por parte de la entidad frente al personal extra que el consultor utilice en la ejecución del contrato, toda vez que la entidad en la etapa de planeación estableció el personal profesional y operacional mínimo requerido para el cumplimiento del contrato y fue objeto de observaciones por los interesados en el Proceso de Contratación.

Para cada uno de los profesionales mencionados, se deberá anexar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por el consejo profesional competente. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el requisito de que trata el artículo 18 del Decreto – Ley 2106 de 2019. Los estudios de posgrado que se exijan como requisito mínimo, se acreditarán mediante copia de los diplomas respectivos o certificado de obtención del título correspondiente.

Además, la entidad podrá solicitar las certificaciones laborales que permitan verificar la información relacionada en los Anexos. Para cada uno de los profesionales se debe aportar la información solicitada.

10. EXAMEN DEL SITIO O ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO DE CONSULTORÍA

10.1. EXAMEN DEL SITIO DEL PROYECTO DE CONSULTORÍA

Es responsabilidad del Proponente inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores del área de influencia e informarse sobre la forma y características del lugar, localización y naturaleza de la zona y la de los espacios necesarios para su ejecución, transporte, mano de obra, equipos y vías de acceso al sitio y a las instalaciones que se puedan requerir, las condiciones ambientales y sociales del área de influencia del proyecto, las cuales debe considerar para el desarrollo y manejo ambiental del proyecto; en especial cuando se establezca presencia de minorías étnicas, caso en el cual debe asegurarse de cumplir con la normativa especial que rija en jurisdicción de los territorios legalmente constituidos a su favor, o evitar su intervención, y en general sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta.

Asimismo, es responsabilidad del Proponente familiarizarse con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, así como de los posibles riesgos previsibles de la consultoría, pues su desconocimiento o falta de información no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones a la Entidad.

10.2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO DE CONSULTORÍA

El proyecto de caracterización de la red vial se realizará en las vías según tabla Anexa: **PROPUESTA RECORRIDOS INVENTARIO VIAL.xlsx** localizadas en todo el departamento de Antioquia.

11. SEÑALIZACIÓN Y MANUAL DE IMAGEN APLICABLE POR EL CONSULTOR

De ser necesario, según los estudios previos, están a cargo del Consultor todos los costos requeridos para instalar y mantener la señalización de los trabajos de campo y demás dispositivos de seguridad, de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes.

El supervisor deberá dar cumplimiento y velar por que el contratista de cumplimiento a la aplicación del Manual de Imagen de la Entidad, el cual será suministrado al inicio del contrato.

12. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO DE CONSULTORÍA

El Consultor deberá realizar la caracterización vial en los tramos definidos en el numeral 1.1 de acuerdo con la resolución No 412 de 2020, del Ministerio de Transporte.

El Consultor seleccionado, deberá llevar a cabo todas las labores necesarias para entregar al MINISTERIO y obtener la aprobación del Ministerio de Transporte del producto de la caracterización vial.

El Consultor en todo momento, tanto en la etapa contractual como la post-contractual, deberá atender los requerimientos que efectúe la INTERVENTORIA, la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA o el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por deficiencia de la información, falta de claridad de criterios y conceptos técnicos y/o calidad del producto, so pena de la aplicación de las sanciones pertinentes, o el siniestro de las garantías de cumplimiento y/o calidad del servicio, la que aplique. Cabe anotar, que es total responsabilidad del Consultor garantizar el cumplimiento y suficiencia de requerimientos técnicos y términos de referencias de la entidad competente, por lo que la aprobación del producto por parte de la Interventoría y/o Supervisión y/o suscripción del Acta de Recibo Definitivo del Contrato, no lo exonera de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato en cuanto a calidad del servicio prestado

Las especificaciones de las actividades requeridas para la elaboración de la caracterización vial, se desarrollarán teniendo en cuenta lo indicado según la metodología establecida por el Ministerio de Transporte, en la Resolución 412 de 2020.

13. DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES

El Consultor deberá desarrollar los entregables de acuerdo con el alcance del objeto contratado. En el desarrollo del contrato se deben cumplir los Manuales de diseño y Normas, normas de ensayo y auscultación y Especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes, así como guías de inspección del INVIAS al momento del Concurso de Méritos, así como las que se describen en los Requerimientos Técnicos de la metodología establecida por el Ministerio de Transporte, en la Resolución 412 de 2020.

En constancia, se firma en Medellín, a los 13 días del mes de junio de 2023.

CRISTIAN ALBERTO QUICENO GUTIERREZ
Profesional Universitario
Rol Técnico

SERGIO ALBERTO CUERVO
Director
Dirección Estructuración Proyectos